

RESOLUCIÓN No. 002933**(06 AGO 2009**

Por medio de la cual se establece una zona de contención

**EL GERENTE GENERAL DEL
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el artículo 6 de la Ley 395 de 1995, el numeral 23 del artículo 12 del Decreto 4765 de 2008 y en el artículo 11 del Decreto 1840 de 1994, y

CONSIDERANDO:

La Resolución 2141 de 2009, actualizó el estatus sanitario del país con respecto a la fiebre aftosa, toda vez que esta enfermedad fue erradicada del territorio nacional.

Mediante Resolución 2496 de 2009, se declaró la emergencia sanitaria en los departamentos de Nariño y Putumayo como medida preventiva ante la presencia de fiebre aftosa en la República de Ecuador.

El 3 de agosto de 2009, se confirmó un foco de fiebre aftosa tipo O en el Matadero Municipal Ipiales, Vereda El Charco, Municipio Ipiales, Departamento Nariño, por lo que es necesario tomar medidas sanitarias adicionales a fin de erradicar ese foco o cualquier otro que se llegue a identificar y aplicar las medidas sanitarias que se requieran para restituir el estatus sanitario para la enfermedad.

Mediante Resolución 2929 de 2009 se ordenó el establecimiento de una zona de contención entendiendo por ésta una zona definida en torno a la o las explotaciones infectadas o supuestamente infectadas, cuya extensión se ha determinado teniendo en cuenta los factores epidemiológicos y los resultados de investigaciones y en la que se aplican medidas de control para impedir la propagación de la infección, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8.5.7 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

RESOLUCIÓN No. 002933

(06 AGO 2009

Por medio de la cual se establece una zona de contención

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Establecer una zona de contención de un radio de 7 km alrededor del foco de Fiebre Aftosa diagnosticado en la Matadero Municipal de Ipiales, en el departamento de Nariño, que involucra parte del territorio de los municipios de Ipiales, Potosí, Córdoba y Pupiales, con el fin de erradicar la enfermedad y de reducir al mínimo las repercusiones de esta en el país.

ARTÍCULO 2.- Aislar por el tiempo que sea necesario la Zona de Contención del resto del país por medio de barreras físicas y administrativas a fin de aplicar las medidas sanitarias que se estimen necesarias para la eliminación de cualquier riesgo de la enfermedad.

ARTÍCULO 3.- Aplicar de manera inmediata el sacrificio y destrucción de animales y productos y cualquier otra medida que se estime necesaria para erradicar cualquier nuevo foco de la enfermedad que se llegase a identificar y de eliminar si existe, la circulación del virus. Estas medidas serán de inmediata ejecución y se aplicarán durante el tiempo que sea necesario.

ARTÍCULO 4.- Mantener en cuarentena los municipios del Departamento de Nariño de los cuales parte de su territorio se encuentra en la Zona de Contención o aquellos que se encuentran alrededor de la misma. Estos son: Ipiales, Pupiales, Potosí, Carlosama, Aldana y Córdoba.

ARTÍCULO 5.- Mantener la suspensión de la movilización de bovinos, porcinos, ovinos, caprinos y de sus productos de riesgo fuera de la zona de contención.

ARTÍCULO 6.- Continuar con la investigación epidemiológica del foco correspondiente en las poblaciones de la zona de contención y en cualquier otra relacionada epidemiológicamente con el foco diagnosticado o cualquier otro que se llegare a identificar, a fin de aplicar las medidas de erradicación necesarias.

RESOLUCIÓN No.**06 AGO 2008****002933**

Por medio de la cual se establece una zona de contención

ARTÍCULO 7.- Incrementar la vigilancia pasiva en los demás municipios del departamento de Nariño de conformidad a lo establecido en el Manual de Vigilancia Epidemiológica del ICA.

ARTÍCULO 8.- Comunicar la presente Resolución al gobernador de Nariño.

ARTÍCULO 9.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

06 AGO 2009
LUIS FERNANDO CAICEDO LINCE
Gerente General

Vo.Bo.: MLG Directora Técnica de Sanidad Animal

Vo.Bo.: DBL Subgerente de Protección Animal

Revisó.: IRS Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria

2